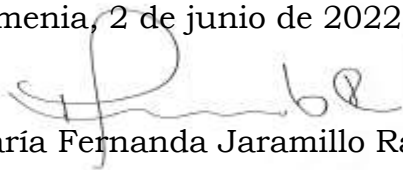


CONSTANCIA: El 17 de mayo de 2022 venció el término con el que contaban los demandados para pagar o pronunciarse respecto de la demanda. Guardaron silencio.

Hábiles: 16 y 17 de mayo de 2022, Art. 8º, Decreto 806 de 2020; 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo y 1º de junio de 2022.

Inhábiles: 14, 15, 21, 22, 28, 29 y 30 de mayo de 2022.

Armenia, 2 de junio de 2022.



María Fernanda Jaramillo Ramírez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: 63190408900120200015200
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Condominio Campestre Bosques de Toscana
Demandado: Alba Rocio Gutiérrez Echeverry y Oscar Eduardo Hernández García
Interlocutorio: 306

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el inc.

1° del art. 440 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó un título valor (certificación deuda), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 6 de octubre de 2020, se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, los demandados no entablaron medios de oposición, habiendo sido notificados de manera personal a través de su correo electrónico.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendarado a 6 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$3.400.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a53a91c301b980c1b5bfb9bef5f7b6382c25ab1791bdd3b8184e7269cd7
329bf**

Documento generado en 03/06/2022 07:36:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>